

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEPOLUJO S.A.S.
DEMANDADOS: REMY IPS S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 2021 – 00179 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°461

Habida cuenta que no se subsanó en debida forma el líbello de acuerdo a lo solicitado en auto anterior, ya que no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral II, porque si bien, menciona el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, lo cual se entendería que se refiere al proceso ejecutivo para el cobro de sumas de dinero, lo cierto es que también pretende una obligación de hacer, es decir, que se incoan dos clases de procesos en este trámite, por tanto al no indicar claramente el proceso que pretende iniciar, lo cual se hace necesario para admitir la demanda, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 *ibídem*.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos (de manera digital) a quien los aportó y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 137

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c36bcd19aad4698ecf70ff04409e49d80b030c1a2379ae813645f9bc383b1a

Documento generado en 06/09/2021 12:45:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO LEÓN ESTRADA
DEMANDADO: FUNDACIÓN PROSERVANDA y Otros.
RADICACIÓN: 2021-00222-00
PROVEÍDO: Interlocutorio No. 443

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de restitución de inmueble arrendado instaurada por CESAR AUGUSTO LEÓN ESTRADA contra FUNDACION PROSERVANDA y MEDICOS ASOCIADOS S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 *ibidem*, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. GUILLERMO BOHORQUEZ FRANCO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEXTO: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 384 del C. G. del P., por la suma de \$45.200.000 M/cte. dentro de los quince (15) días siguientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 137

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

842d14e66447cc2b25e1c5678c8399e7961a0f087ccf8ba10f6f9c7466b1945e

Documento generado en 06/09/2021 01:30:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 5
PROPIEDAD HORIZONTAL
ACCIONADOS: DAVID EDUARDO CALVO RUEDA Y OTRA
RADICACIÓN: 2021 – 00133-00
ASUNTO: RECHAZA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°461

Habida cuenta que no se subsanó la acción popular de acuerdo a lo requerido en auto que antecede, ya que la representación no se acredita con un juramento sino con la respectiva documental lo cual no se adjuntó, aunado a que si bien se menciona que se allega el acta de la asamblea del 28 de febrero de 2021, lo cierto es que tampoco se aportó, porque los folios 42 a 69 no indican ser el acta de la citada asamblea; además de lo anterior, allí tampoco se acredita quien es el representante del accionante, por tanto se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edilma Cardona

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 137

Pino

Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acf8bfa8029444b87001b7cde8bd266582cae75a49b5e25489a89b17adaec0
6b**

Documento generado en 06/09/2021 02:14:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRAÑA Y MONTERO S.A.A.
DEMANDADOS: MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. y
MOTA ENGIL PERU S.A. integrantes del CONSORCIO
MOTA ENGIL
RADICACIÓN: 2020-00307-00

La comunicación procedente de la Funcionaria GIT Persuasiva I División de Gestión de Cobranzas de la DIAN relacionada con la ejecutada MOTA-ENGIL-ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A SUCURSAL COLOMBIA agréguese a los autos, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto y dándole respuesta a lo solicitado.

Requírase a la Funcionaria II G.I.T. Persuasiva I División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá para que indique el radicado del expediente que se sigue contra MOTA-ENGIL-ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A SUCURSAL COLOMBIA.

Notifíquese,

(2)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>7 de septiembre de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>137</u>

**Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2061fd10cf72b0a0b8b234760975218bdf698919705a36c04a49510e62
90f61d**

Documento generado en 06/09/2021 12:47:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA)
DEMANDANTES: NATALIA ALEJANDRA VALENCIA SILVA Y OTRA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL RECREO DE USAQUEN PH
RADICACIÓN: 2019-00321-00 FOLIO: 149 TOMO: XXV

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 24 de junio de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida el 5 de marzo del 2020.

Una vez en firme este auto, por secretaría realícese la liquidación de costas (art. 366 C.G. del P.)

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 137

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36cb82898ad9a17c9326d00e3896328c740574a82c3deeba5c41f10331574bdc

Documento generado en 06/09/2021 12:50:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Verbal 2019 – 01129
Demandante: Ana Elvira Díaz Bernal
Demandado: Patricia Hernández Giraldo

ADMÍTASE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia calendada 4 de febrero de 2021 corregida el 25 del citado mes y año, proferida por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.

En firme éste proveído, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 137

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**993839d33dd4aaefae2f265ed03ce86ef7cb82a9f9d454b81ae08c6e5e
4b2dd5**

Documento generado en 06/09/2021 01:00:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2019-00770
Demandante: MARTHA CECILIA ALBINO MONROY
Demandado: LUCILA ESCOBAR y Otro.

En atención a la solicitud que antecede, elevada el 27 de agosto de 2021 por la apoderada de la parte demandante, por secretaría actualícense los oficios elaborados para el cumplimiento de lo dispuesto en auto admisorio.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 137

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c22cba7eca90d593edefcb42a39b53e5af30d14b1fff4b11311d3991a66d98d5
Documento generado en 06/09/2021 01:29:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divisorio No. 2019-00752
Demandante: AMANDA INÉS ALARCÓN ZULUAGA
Demandado: AMANDA ARCINIEGAS ROJAS

Se incorporan los memoriales allegados por el apoderado de la demandante en correo electrónico de los días 27 de julio y 11 de agosto de 2021, en cumplimiento al auto de fecha 18 de junio de 2021, mediante los cuales acredita el trámite del envío del citatorio a la demandada.

Citatorio que fue diligenciado en debida forma, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P. Sin embargo, sobre su entrega no fue aportado el certificado exigido por la normativa en comento, pues los documentos obrantes en páginas 118 y 123 del este cuaderno no reflejan con exactitud la constancia de haber sido efectivamente entregado el comunicado a su destinatario.

Por lo tanto, se requiere al referido extremo procesal para que aporte la constancia aludida en el inciso 4, numeral 3 del artículo 291 ibídem.

Además, tenga en cuenta el apoderado de la demandante que por secretaría le fue suministrado el enlace para la respectiva consulta del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 137

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

**Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3f02c2d78256c893585036d0183ce9ef61657f271e1a02dca030183c6a22313
Documento generado en 06/09/2021 01:28:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CLARA INES DIAZ ROBAYO
DEMANDADOS: ROSALBINA DIAZ ROBAYO Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00361-00 FOLIO: 008 TOMO: XXV

Obre en autos la comunicación aportada por la demandante, a quien se le recuerda que debe actuar por conducto de apoderado o en su defecto acreditar tal calidad, tomando en consideración la cuantía del asunto bajo estudio (artículo 25 del Decreto 196 de 1971).

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que se afirma que no se ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio, se dispone requerir a los demandados AURELIANO DÍAZ ROBAYO y JOSE RAIMUNDO DÍAZ ROBAYO para que en el término máximo de quince días, contados a partir de la notificación de este proveído deberán acreditar el cumplimiento de la conciliación celebrada por las partes que fuera aprobada en audiencia del 11 de septiembre de 2019 (fls.223 a 225 de esta encuadernación proceso físico y fls.420 a 425 cd.1proceso digitalizado), so pena de continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 137

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db9f3ed630b26b84155a4bfad9bae0a3a1da283f98a67f249a15ee8a7543907c

Documento generado en 06/09/2021 12:53:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CLARA INES DIAZ ROBAYO
DEMANDADOS: ROSALBINA DIAZ ROBAYO Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00361-00 FOLIO: 008 TOMO: XXV

Obre en autos la comunicación aportada por la demandante, a quien se le recuerda que debe actuar por conducto de apoderado o en su defecto acreditar tal calidad, tomando en consideración la cuantía del asunto bajo estudio (artículo 25 del Decreto 196 de 1971).

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que se afirma que no se ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio, se dispone requerir a los demandados AURELIANO DÍAZ ROBAYO y JOSE RAIMUNDO DÍAZ ROBAYO para que en el término máximo de quince días, contados a partir de la notificación de este proveído deberán acreditar el cumplimiento de la conciliación celebrada por las partes que fuera aprobada en audiencia del 11 de septiembre de 2019 (fls.223 a 225 de esta encuadernación proceso físico y fls.420 a 425 cd.1proceso digitalizado), so pena de continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 137

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db9f3ed630b26b84155a4bfad9bae0a3a1da283f98a67f249a15ee8a7543907c

Documento generado en 06/09/2021 12:53:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00284
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JESUS ANTONIO SAAVEDRA ARGUELLES y Otro.

Se incorpora la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la parte demandante, tendiente a conocer y obtener información sobre los dineros depositados a cargo de este proceso, para lo cual se le pone de presente el informe obrante a folio 227 de este expediente. Como quiera la liquidación de costas se encuentra en firme y que los dineros existentes no superan su monto, entréguese los mismos a la parte demandante hasta el monto de la referida liquidación.

De otra parte, vista la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la demandante, por secretaría impártasele su respectivo trámite.

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 137

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Civil 018

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c3d0c1a749487043fea04cfd8f0ec043e38723bec674091ae52c35ac0b49d7c

Documento generado en 06/09/2021 01:27:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00284
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JESUS ANTONIO SAAVEDRA ARGUELLES y Otro.

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, así como las respuestas aportadas al plenario, por secretaría requiérase al Banco Av Villa y a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para que atiendan el requerimiento efectuado con el auto del 18 de julio de 2018.

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 137

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Civil 018

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c4e3d0bbb1af1e36913f03c3be01184987288d0e9b87d5add09d27fba55e813

Documento generado en 06/09/2021 01:24:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO (EJECUTIVO SENTENCIA)
DEMANDANTE: LIBREXPORT CARGO LTDA
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 2007 – 00427

Reconózcase personería al abogado CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía N°80.085.601, portador de la tarjeta profesional N°148.099 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en los términos y para los efectos del poder conferido y relacionado en el certificado de existencia y representación de la entidad mencionada. En consecuencia, téngase por revocado el poder reconocido a JOSE ANTONIO CÁCERES NIÑO

Ahora bien, en atención a la devolución de depósitos judiciales, tómesese nota de lo dispuesto en auto del 19 de enero de 2018 visible a folio 59 del cuaderno de ejecución de sentencia 1 y 23 de noviembre de 2018 (fl.95 del cuaderno de ejecución sentencia 2).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 137

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edd3962aada1c02db392d5df04da1201a5e1cf0ba25fb82479b6b394f7cd7221

Documento generado en 06/09/2021 12:51:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>